



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
A 8 de septiembre de 2026.

**CC. Diputadas y Diputados Integrantes
de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Chiapas.**

Por este medio, en uso de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, me permito presentar a los y las integrantes de esa Honorable Soberanía para el trámite legislativo que corresponda, la iniciativa:

- **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en materia de reforma del Poder judicial.**

Sin más por el momento, agradezco a ustedes la atención que le sirvan dar a la presente.

Atentamente



Juan Carlos Moreno Guillén

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Chiapas



PRESIDENCIA





“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”



**CC. Diputadas y Diputados Integrantes
de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Chiapas.
P r e s e n t e s.**

Juan Carlos Moreno Guillén, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo con el artículo 48, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el titular del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos en lo relativo a su orden jurídico interno; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tengan conocimiento.

Las directrices establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contienen las pautas para la armonización de las constituciones locales en materia de reforma al Poder Judicial, ya que el régimen transitorio de la reforma constitucional federal en la materia mandata expresamente a las entidades federativas para adecuar sus constituciones locales conforme a las bases previstas en la Constitución General. Así, el interés radica de la salvaguarda de la supremacía constitucional frente a normas locales que son pilares fundamentales del pacto federal y, en este caso, la correcta armonización del Poder Judicial estatal con las bases federales en materia de reforma judicial, lo cual constituye un asunto de interés público



Con fecha 14 de marzo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial número 29, el Decreto 220, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reforma al Poder Judicial, en cumplimiento al Decreto por el se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, el cual introduce cambios sustanciales en el sistema de impartición de justicia en el país. Entre sus principales objetivos se encuentra el fortalecimiento del sistema judicial mexicano, así como la incorporación de salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan la participación ciudadana en la elección de las personas juzgadoras.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Poder Judicial del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, se depositarán en los órganos respectivos, la organización y funcionamiento de éstos estarán regulados en la legislación aplicable del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

El Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene por objeto regular la estructura y atribuciones de los órganos que integran al Poder Judicial del Estado, a través de los cuales cumple con las funciones de impartir y administrar justicia dentro de su jurisdicción en materia del fuero común y, en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas así lo permitan.

Otro aspecto relevante, el 2 de junio de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, cuyo objeto es precisar y ajustar la organización de los procesos electorales del Poder Judicial, destacando la reprogramación de la elección de determinados cargos federales y locales para que coincida en 2028, para la renovación total de los cargos pendientes en los Poderes Judiciales federal y estatales.



Bajo este contexto, se hace necesaria reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que inciden en la materia de reformar al Poder Judicial del Estado, a fin de actualizar y homologar las disposiciones correspondientes en concordancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivo a renovar los cargos de elección judicial local.

En ese sentido, particularmente en lo que interesa se reformo el transitorio octavo párrafo segundo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, del mismo Decreto mandata que:

“Octavo. - El Congreso de la Unión...

(Reformado, D.O.F. 2 de junio de 2026.)

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del 2025 o de la elección del año 2028.”

Es por ello, que la presente reforma busca armonizar las disposiciones de la Constitución Política Nacional, precisando la organización de las siguientes elecciones judiciales locales, especialmente la de 2028, las modificaciones que destacan son:

• **Se pospone la siguiente elección judicial.**

La reforma pospone de 2027 a 2028 la elección de los cargos judiciales federales y locales que no se hubieran renovado en su totalidad en la elección de 2025, y establece que la jornada judicial federal y local coincidirá el primer domingo de junio de 2028.





Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir.

Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada distrito judicial o zona regional y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

• **Se modifica el procedimiento de elección judicial.**

La reforma regula con mayor detalle la integración de los Comités de Evaluación de cada Poder y crea una Comisión Coordinadora encargada de homologar criterios de evaluación, metodologías de selección y exámenes de conocimientos. Habrá menos candidatos y mayor depuración.

• **Se precisan reglas para vacantes.**

En caso de muerte, renuncia, destitución o ausencia definitiva de una persona juzgadora electa, el Órgano de Administración Judicial declarará la vacante y ésta deberá renovarse por un nuevo periodo en la siguiente elección aplicable. En vacantes, ocupará el cargo la persona del mismo género que haya quedado en segundo lugar; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación, para desempeñar por el periodo que reste al encargo.



- **Habrà evaluación y capacitación posterior a la elección.**

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluarà durante el primer año a las personas juzgadoras que resulten electas, y aplicará programas permanentes de capacitación y actualización.

El punto central de la reforma judicial de 2026 a la Constitución Nacional, es preparar el marco para la elección judicial de 2028, y para la renovación total de los cargos pendientes en los poderes judiciales federal y locales en el país. Además, es principalmente una reforma de implementación y ajuste operativo, su impacto práctico estará en la forma en que se seleccionen candidaturas, se organicen boletas, se cubran vacantes, se evalúe a las personas juzgadoras electas, la integración de tribunales, adscripciones, reglas secundarias a autoridades electorales, y se complete la transición total judicial local hacia 2028.

Otra de las directrices importantes de la presente iniciativa, busca armonizar la Constitución local con la reforma judicial federal, mediante un modelo de elección que fortalezca la legitimidad democrática de los órganos jurisdiccionales y garantice que quienes aspiren a desempeñar funciones jurisdiccionales acrediten conocimientos técnicos, experiencia profesional, honestidad y aptitudes suficientes para el ejercicio de la función judicial.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
en materia de reforma del Poder Judicial**

Artículo Primero. - Se Reforman la fracción IV del artículo 23, el artículo 27, el párrafo segundo del artículo 28, el artículo 74, el párrafo Decimo y el Décimo Primero del **artículo 75; Se adiciona** los párrafos dieciocho y diecinueve al artículo 72; para quedar redactados de la manera siguiente:

Artículo 23. Los derechos derivados de la ciudadanía chiapaneca pueden suspenderse:

I a la III. ...

IV. Por negarse a desempeñar a una sindicatura, regiduría, presidencia municipal, diputación, gubernatura, cargo de Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; y Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial;

V. a la VI. ...

Por ser...

En los supuestos...

Artículo 27. Las elecciones de Gobernadora o Gobernador; Diputadas o Diputados del Congreso del Estado; e integrantes de los Ayuntamientos deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.

Para las elecciones de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; así como de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizarán el día de que se celebre la elección judicial del año que corresponda conforme al procedimiento respectivo que establece esta Constitución y la legislación aplicable.

La actuación de los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y Órganos Constitucionales Autónomos, durante los procesos electorales será imparcial; toda persona que tenga algún cargo en el servicio público, deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente a favor o en contra de cualquier partido político, coalición, candidatura o precandidatura.

Los partidos políticos; precandidatos; y candidatos a cargos de elección popular, podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la información que presenten los medios de información cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasione.



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”



Artículo 28. La elección consecutiva...

Las Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones nueve años, con posibilidad de reelección en forma consecutiva cada que concluya su periodo, solo podrán ser removidas o removidos de su encargo en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la legislación aplicable.

Artículo 72. El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en los órganos siguientes:

I. a la III. ...

La organización y...

Corresponde al Poder...

En la impartición de...

En cualquiera de...

Esta Constitución y...

El Instituto de...

El Código de...

El Instituto de...

La elección de...

El nombramiento de...



En el nombramiento...

La remuneración que...

Ninguna persona servidora...

Las personas que...

Cuando en un...

Lo relativo a...

SE ADICIONA

La ley garantizará que la postulación y elección de juezas, jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, cumplan con los principios de paridad de género, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio de las funciones públicas.

Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía sujetándose estrictamente a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:

- a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;
- b) La integración por cada Poder del Estado de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los

conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder del Estado de Chiapas de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

Artículo 74.- Las Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones judiciales del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

Para ser magistrada...

I. a la VI...

Para ser Jueza...

Para la postulación y elección de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados, se atenderá a lo siguiente:

- I. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial, zonas regionales respectivos y demás información que requiera.
- II. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección judicial que



corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables, modalidades, requisitos, duración de los cargos, y los cargos a elegir.

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordinara sus trabajos, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Se Adiciona

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las **cuatro personas** mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Posteriormente, dicho listado será remitido a las personas titulares del Poder al que pertenezcan para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo **por especialidad, distrito judicial o zona regional que corresponda**, observando siempre la paridad de género.

Para el caso de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la postulación se realizará en los términos que dispongan las leyes y conforme a lo siguiente: cada uno de los Poderes postulará de manera paritaria, para cada cargo, hasta dos personas, el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial por conducto de la persona titular de la presidencia del Pleno de Distrito, por mayoría de votos.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por más de uno de los Poderes, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en los plazos que refiera la convocatoria a efecto de que organice el proceso electivo correspondiente.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a las Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

V. La etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana celebre durante del año en que deban realizarse las elecciones judiciales.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en debates organizados por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo no podrá exceder de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Adicionado

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

(ADICIONADO)

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes, **militantes o simpatizantes** de partidos políticos.

(ADICIONADO)

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

VI. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección judicial que corresponda. Instalado el Congreso del Estado, las personas electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Lo relativo a las licencias, renunciaciones, ausencias y faltas definitivas de una Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, así como de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, se resolverán conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Se adiciona.

VII. Para la elección se realizará por Distrito Judicial y Zona Regional que tiene el Poder Judicial del Estado, conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- a. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana dividirá el Estado en 20 Distritos Judiciales para la elección de juezas y jueces; y 4 Zonas Regionales para la elección de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su distrito judicial o zona regional de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;
- b. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana generará una lista de candidaturas por especialidad en cada distrito judicial y zona regional donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial y zona regional, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;
- c. Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un distrito, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su distrito, y
- d. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales y zonas regionales respectivos al número de cargos y especialidades a elegir.

Artículo 75. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina...

Para ser elegibles

Las Magistradas y...

El Tribunal de...

El Tribunal de...

El Tribunal de...

El Tribunal de...

Las sanciones que...

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que resulten electas o electos **durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con el Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que corresponda.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando **la transparencia,** imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de** las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

I. a la II...

Cualquier persona o...

Artículo Segundo.- Se reforman los transitorios segundo, tercero, cuarto, quinto, Décimo Primero, y Décimo Tercero, del “Decreto número 220, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reforma del Poder Judicial”, de fecha 14 de marzo de 2025, para quedar redactados de la manera siguiente:

Artículo Primero. El presente Decreto...

Artículo Segundo. La totalidad de las Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se elegirán en los términos del presente Decreto, en el proceso judicial de 2028.

Artículo Tercero. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto en lo relativo al proceso de elección de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de igual forma para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, por única ocasión, antes de la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado del año anterior al de la elección judicial de 2028, el Consejo de la Judicatura hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y demás información que requiera.

Hecho lo anterior, el Congreso del Estado realizará las acciones que le corresponden tendientes a la realización del proceso de elección judicial de 2028, conforme a los plazos y términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo Cuarto. Por única ocasión, las vacantes de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura, y de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que ocurran entre el inicio de vigencia del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas de 2028, serán cubiertas conforme a lo siguiente:

Los nombramientos serán...

El Congreso del...

Cuando el Congreso...

Para el caso....

Las designaciones realizadas en términos del presente artículo concluirán a la toma de protesta de las personas electas de 2028.

Artículo Quinto. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que resulten electas o electos en el proceso de 2028, durarán en su encargo conforme a lo siguiente:

Las personas que obtengan el primero y segundo lugar de la votación durarán en su cargo seis años, por lo que su periodo concluirá en el año 2034; la persona que obtenga el tercer lugar de la votación, durará en su cargo tres años y su periodo concluirá en el año 2031.



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”



Artículo Sexto. a Decimo...

Artículo Décimo Primero. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia se integrará al Pleno de Distrito a partir del 1 de septiembre de 2028.

Artículo Décimo Primero. a Décimo Segundo...

Artículo Décimo Tercero. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, antes del 1 de octubre (septiembre) de 2028, designarán a las personas que integrarán el Órgano de Administración Judicial, en términos del presente Decreto, y lo informarán al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, para efectos de la toma de protesta.

Artículo Décimo Cuarto. a Décimo Séptimo. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La jornada electoral de elección judicial local, se celebrará el primer domingo de junio de 2028. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con excepción de representantes, militantes o simpatizantes de los partidos políticos.

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, efectuara los cómputos de la elección judicial, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia tomarán protesta de su encargo en el Congreso del Estado, el primero de septiembre de 2028, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de esa anualidad.

Artículo Cuarto.- El periodo de las juezas, jueces, magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028, durarán nueve años, por lo que vencerá en el año 2037. (párrafo segundo artículo 28 Constitución Chiapas)

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”



Dado en la Residencia Oficial del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

A t e n t a m e n t e

Juan Carlos Moreno Guillén
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Chiapas.

La presente hoja de firma corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, en materia de reforma del Poder Judicial.